



AU08-2021-01072

**CIRCULAR N°  
SANTIAGO;**

**MODIFICA LA LETRA D. ASISTENCIA TÉCNICA, DEL TÍTULO II.  
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS  
ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS,  
DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE  
NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y  
ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N° 16.744, ha estimado necesario modificar y complementar las instrucciones contenidas en la Letra D. Asistencia Técnica, del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones Preventivas del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan.

## **I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA LETRA D. ASISTENCIA TÉCNICA. DEL TÍTULO II. DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS**

1. Modifícase el encabezado de la Letra D, de acuerdo con lo siguiente:

a) Elimínase en el segundo párrafo, a continuación del punto seguido que pasa a ser punto aparte, el siguiente texto: “La asistencia técnica dará como resultado prescripciones por parte del organismo administrador, las que deben ser registradas y verificadas de acuerdo a los plazos establecidos.”.

b) Agréganse los siguientes nuevos párrafos tercero y cuarto:

“Los organismos administradores deberán contar con profesionales con las competencias necesarias para otorgar la asistencia técnica y entregar a los empleadores y trabajadores, los conocimientos necesarios sobre las distintas materias, mediante asesorías y capacitaciones.

La asistencia técnica deberá realizarse de manera preferentemente presencial, a lo menos al inicio del contacto con la entidad empleadora, pudiendo complementarse mediante asistencia técnica remota, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. En casos excepcionales o de fuerza mayor, en donde no se pueda concretar la visita para la verificación y se realice de manera remota, se debe contar con los respaldos y medios de verificación que den cuenta de manera objetiva del cumplimiento de la medida prescrita.”.

c) Reemplázanse los actuales párrafos tercero y cuarto por el siguiente nuevo párrafo quinto:

“Los organismos administradores deberán incorporar la perspectiva de género en la asistencia técnica que otorgan a sus empresas adherentes o afiliadas. Además, deberán mantener un sistema de registro individual, por entidad empleadora, de las acciones de asistencia técnica realizadas en los distintos centros de trabajo, de acuerdo a lo instruido en las circulares relativas a los planes anuales de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Dichos registros deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia de Seguridad Social.”.

d) Agrégase el siguiente nuevo párrafo sexto:

“En caso que la Superintendencia de Seguridad Social requiera o solicite información relacionada con el mencionado registro, las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral deberán remitir los antecedentes en el plazo de cinco días, de acuerdo a lo establecidos en el número 2. Plazos para la remisión de informes y antecedentes, Capítulo I, Letra B, Título V del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.”.

2. Modifícase el número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), de la siguiente forma:

- a) Reemplázase en el primer párrafo, entre las expresiones “el mejoramiento continuo en” y “con la finalidad de”, la expresión “estas materias” por la frase “seguridad y salud en el trabajo”.
  - b) Intercálase en el tercer párrafo, entre la letra g) Aplicación de la guía técnica sobre manejo manual de cargas y la letra h) Actividades de capacitación que pasa a ser letra m), las siguientes nuevas letras:
    - “h) Prevención de riesgos de caídas de altura
    - i) Prevención de riesgos en contexto de trabajo a distancia y teletrabajo
    - j) Desarrollo de programa de seguridad en máquinas y herramientas
    - k) Prevención de riesgos para buzos profesionales
    - l) Otras que determine la Superintendencia de Seguridad Social y”
  - c) Elimínase al final de la letra g) del tercer párrafo la letra “, y”.
  - d) Elimínanse los párrafos sexto, séptimo y octavo.
3. Modifícase el número 3. Asistencia técnica en el manejo de sustancias químicas peligrosas, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Intercálase en el segundo párrafo, entre el sustantivo “sustancias cancerígenas,” y la expresión “la evaluación ambiental”, la frase “capacitación en la normativa de clasificación y etiquetado de sustancias y mezclas químicas,”.
  - b) Elimínase al final del segundo párrafo la oración “Este registro deberá reportarse según formatos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social.”.
4. Incorpórase en el segundo párrafo del número 4. Asistencia técnica para la gestión de riesgos de desastres, antes del punto final (.), el siguiente texto:
- “y poner a disposición de las entidades empleadoras adherentes o afiliadas, en su página web o mediante otros medios, la herramienta denominada “Formulario de Autoevaluación de Aspectos Legales Asociados a la Gestión del Riesgo de Desastres en Centros de Trabajo”, dispuesto por la Dirección del Trabajo en la página web <https://www.dt.gob.cl/portal/1629/w3-article-116116.html>.”.
5. Modifícase el número 5. Prevención de riesgos en otros grupos específicos de trabajadores, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Reemplázase el título de este número por el siguiente: “Asistencia técnica para la prevención de riesgos en trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos y otros grupos específicos”.
  - b) Modifícase el primer párrafo de la siguiente forma:
    - i) Reemplázase el sustantivo “empresas” por “entidades empleadoras”.
    - ii) Reemplázase entre el sustantivo “migrantes” y el sustantivo “adultos mayores” la letra “o” por una coma (,).
    - iii) Intercálase entre la expresión “adultos mayores,” y la expresión “sin perjuicio de otros” la frase “menores de edad, embarazadas o trabajadores con algún grado de discapacidad física, cognitiva o sensorial,”.
  - c) Modifícase el segundo párrafo de la siguiente forma:
    - i) Intercálase entre el verbo “incluir” y la expresión “la entrega de” la siguiente oración: “la identificación de peligros y evaluación de los riesgos, la prescripción de medidas, apoyo en la creación de programas de trabajo preventivo,”.

ii) Reemplazase la palabra “castellano” por la oración “español. Además, de todas aquellas actividades y/o programas específicos, que disponga el organismo administrador.”.

d) Elimínase el tercer párrafo.

6. Agregáanse los siguientes nuevos números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12:

“6. Asistencia técnica para la implementación de la Guía para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al manejo o Manipulación Manual de Carga

Los organismos administradores deberán prestar la asistencia técnica para la implementación de la “Guía Técnica para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga” de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o aquella que la que reemplace. Esta herramienta contempla actividades para la gestión del riesgo asociado al manejo manual de carga (MMC) y al manejo manual de pacientes (MMP), por parte de la entidad empleadora, para la prevención, control, reducción y protección de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que realizan estas labores, independiente de la actividad económica, número de trabajadores, edad, sexo y riesgos específicos que deriven de sus actividades. Esta asistencia técnica podrá contemplar apoyo en la evaluación de los riesgos, capacitación, difusión y la prescripción de medidas, entre otras, las que deben ser registradas y verificadas de acuerdo a los plazos establecidos por el organismo administrador.

7. Asistencia técnica para la prevención de riesgos de caídas de altura

Los organismos administradores deberán prestar asistencia técnica para la prevención de caídas de altura en los centros de trabajo de entidades empleadoras, donde este riesgo se encuentre presente. Entre las actividades que se pueden considerar están, entre otras: la elaboración de guías técnicas específicas, la realización de campañas preventivas, la elaboración de programas de control y gestión del riesgo de altura física que contemple un diagnóstico, un plan de trabajo, apoyo al cumplimiento y seguimiento, además, la capacitación y entrenamiento, cuyo objetivo principal sea la reducción sistemática en la ocurrencia de accidentes fatales y graves por esta razón.

8. Asistencia técnica para la prevención de riesgos en trabajo a distancia y teletrabajo

La asistencia técnica para la prevención de riesgos en el contexto del trabajo a distancia y teletrabajo deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°18, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 152 quáter M del Código del Trabajo, y a las instrucciones señaladas en los números 3 y 4 de la Letra D. Título III del Libro I. Al respecto, estas actividades de asistencia técnica deberán contemplar el proveer a las entidades empleadoras como mínimo de un instrumento de autoevaluación, un formato de matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, un formato de programa preventivo y una guía para la aplicación de dichos instrumentos. Además, se deberán prescribir las medidas que correspondan y entregar la capacitación necesaria para lograr una reducción de los riesgos a los que se exponen los trabajadores que se desempeñan en trabajo a distancia o teletrabajo de manera efectiva, realizando los seguimientos que correspondan según sea el caso.

Asimismo, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras del sector público, que cuenten con trabajadores que se desempeñen en la modalidad de trabajo a distancia y teletrabajo. Para ello deberán poner a disposición, los instrumentos mencionados en el párrafo anterior.

9. Asistencia técnica en programa preventivo de seguridad en máquinas y herramientas

Esta asistencia técnica se realiza para permitir el desarrollo de un programa de gestión preventiva de seguridad en máquinas, en los siguientes centros de trabajo:

- a. Centros de trabajo de entidades empleadoras que hayan presentado accidentes graves, por atrapamiento o por contacto con elementos cortantes o punzantes y que hayan tenido como consecuencia una amputación.
- b. Centros de trabajo de entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, en las que, en el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER), hayan sido evaluadas con un nivel de riesgo alto de accidentes en la operación de máquinas y equipos.

La asistencia técnica deberá contemplar, entre otras acciones, la prescripción y verificación de medidas y el apoyo en la generación de a lo menos: una política de control de riesgo en máquinas y equipos, un plan de inspecciones, un inventario de peligros, un programa de mantenimiento, capacitación y otros que se considere importante incluir. En caso que la entidad empleadora implemente o haya implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el organismo administrador deberá asesorarlo para que estas acciones se encuentren incorporadas en dicho sistema.

#### 10. Asistencia técnica para prevención de riesgos en buzos profesionales

Esta asistencia técnica está orientada a entidades empleadoras que contemplen actividades de buceo profesional y considera: la asistencia técnica en la identificación de peligros y evaluación de riesgos, prescripción y verificación de medidas, asistencia para el establecimiento de un plan de inspecciones y mantenimiento de equipos de buceo, la capacitación y otras medidas que se considere importante incluir. Además, de poner a disposición de la entidad empleadora una lista de chequeo de autoevaluación del cumplimiento normativo en materia de SST.

#### 11. Asistencia técnica para la aplicación del reglamento sobre vacunación de trabajadores y trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios

Conforme a lo dispuesto en el D.S. N°15, de 2020, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre Vacunación de Trabajadores y Trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios, los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744 deberán:

- a. Entregar asistencia técnica a las entidades empleadoras respecto a las medidas preventivas para el control de los riesgos biológicos, incluida la vacunación y respecto de la adecuada información que deben entregar a los trabajadores, de conformidad con el Título VI del D.S. N°40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b. Asesorar entidades empleadoras respecto al cumplimiento del Reglamento sobre Vacunación de Trabajadores y Trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios.
- c. Evaluar a los trabajadores y trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios que les sean derivados por la entidad empleadora, para determinar si pueden ser vacunados de acuerdo a su condición de salud. Tratándose de pacientes con necesidades especiales por patologías o situaciones de riesgo específicas, se estará a lo que determine el Ministerio de Salud mediante resolución.
- d. Asumir la vacunación post exposición de Tétanos y Rabia en conformidad al artículo 29 letra c) de la Ley N°16.744. En el evento de no contar con las instalaciones necesarias, podrá derivar, con cargo al seguro respectivo, a otros establecimientos de salud, públicos o privados.

12. Asistencia técnica en Aplicación del Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el Covid-19 en Lugares de Trabajo (FUF)

Dentro de esta asistencia técnica, el organismo administrador deberá considerar: la prescripción de medidas para prevenir el riesgo de contagio de sus trabajadores, la capacitación, la verificación del cumplimiento y la gestión específicas de acciones asociadas a la implementación y seguimiento del documento denominado “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el Covid-19 en Lugares de Trabajo (FUF)”, disponible en la página web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social <http://www.pasoapasalaboral.cl>.

## II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular entrarán en vigencia a partir del 30 de julio de 2021.

**PAMELA GANA CORNEJO**

**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL(S)**

### DISTRIBUCIÓN

- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Administradores Delegados de la Ley N°16.744
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Departamento de Tecnología y Operaciones
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Unidad de Gestión Documental e Inventario